

ESCRITURA PUBLICA DE

CONSTITUCION DE

IARRAGUNA S. A. AGENCIA

COLOCADORA DE SEGUROS

CAPITAL SOCIAL

\$ 2.000.000,00

CONSTITUCION. En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay,

República del Ecuador, a veinte y siete de mayo de mil

novecientos noventa y tres ante mí, doctor Rubén Vintimilla

Bravo, Notario Público Segundo de este cantón, comparecen los

señores: **Juan Carlos González Vintimilla, Bolívar Peñafiel,**

Pablo Larreategui, Gustavo Landivar, Rafael Corral Guevara,

casados, a excepción de Pablo Larreategui que es soltero;

ecuatorianos, mayores de edad, capaces ante la ley, domiciliados

en esta ciudad; a quienes de conocerles doy fe y cumplidos los

requisitos legales previos, manifiestan que eleva a escritura

publica el contenido de la siguiente minuta **Señor Nota**

rio En su registro de Escrituras públicas, agradecerse se haga

constar una que contenga la constitución de una sociedad anónima de

conformidad con las siguientes estipulaciones: **COMPARECIENTES.-**

Comparecen al otorgamiento de la presente escritura: Juan Carlos

González Vintimilla, mayor de edad, casado, ecuatoriano, domiciliado

en esta ciudad; Bolívar Peñafiel mayor de edad, ecuatoriano, casado,

Pablo Larreategui, ecuatoriano, soltero, mayor de edad, Gustavo

Landivar, ecuatoriano, casado, mayor de edad, Rafael Corral Guevara,

Peñatrel que se encuentra de tránsito en esta ciudad.- PRIMERA.-

1 CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA.- Los comparecientes, declaran que
2 es su voluntad constituir una sociedad anónima, con domicilio en la
3 ciudad de Cuenca que se dedicará a la gestión, obtención y colocación
4 de seguros, de conformidad con los estatutos que se expresan a

5 continuación. **Artículo Primero.** Se constituye con domicilio en la
6 ciudad de Cuenca, Republica del Ecuador, una sociedad anónima que
7 se registrará con la razón social de: TARRABUNA S.A. Agencia Colocadora
8 de Seguros.- La compañía podrá establecer agencias y sucursales en
9 cualquier lugar del país.- **Artículo Segundo:** El objeto social

10 de la compañía es exclusivamente la gestión y colocación de seguros
11 para una o varias aseguradoras establecidas en el país; incluyendo el
12 asesoramiento especializado de seguros.- Para el cumplimiento de
13 su objeto la compañía podrá realizar todo acto o contrato
14 relacionado con el mismo y permitido por la Ley.- **Artículo**

15 **Tercero.** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años
16 contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en
17 el Registro Mercantil de la ciudad de Cuenca.- **Artículo Cuarto:**

18 El capital social de la compañía es de dos millones de sucres,
19 dividido en dos mil acciones de un mil sucres cada una, emitidas y
20 numeradas de conformidad con la ley.- Los títulos de las acciones
21 podrán contener una o más de ellas y serán firmadas por el
22 Presidente y por el Gerente General de la Compañía.- Las acciones son
23 libremente negociables, sin más limitaciones que las señaladas en la
24 ley.- **Artículo Quinto:** La liquidación, el aumento o disminución
25

2

la ley para suscribir el aumento en proporción a sus acciones. - -

Artículo Sexto: El ejercicio económico comenzará el primer día de enero de cada año y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año.- Dentro de los tres meses posteriores a la terminación del ejercicio económico, la junta general ordinaria de accionistas aprobará las cuentas y balances de pérdidas y ganancias, que serán presentados por el Presidente y el Gerente General.-

Artículo Séptimo: La Junta General ordinaria resolverá sobre la propuesta de reparto de utilidades que presente la administración de la compañía, así como sobre la creación de la reserva legal de conformidad con la ley, podrá también de creerlo conveniente resolver sobre las asignaciones que se puedan hacer a favor de los funcionarios y/o empleados de la compañía.-- **Artículo Octavo:**

Los órganos de gobierno y de administración de la compañía; la Junta general de accionistas, el Directorio, la Presidencia y la Gerencia General.- Cada órgano tendrá las atribuciones fijadas por la ley o por los estatutos.- La representación legal de la compañía corresponde al Gerente general.- **Artículo Noveno:** La junta general es el órgano

supremo de la compañía.- Estará validamente constituida en la primera convocatoria, si el número de votos concurrentes representan por lo menos la mitad más uno del capital social.- En la segunda convocatoria se constituirá validamente, con el número de votos presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria.- - **Artículo Décimo:** La junta general ordinaria se

reunirá una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la terminación del ejercicio económico.- Extraordinariamente de

2

la ley para suscribir el aumento en proporción a sus acciones. - -

Artículo Sexto: El ejercicio económico comenzará el primer día de enero de cada año y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año.- Dentro de los tres meses posteriores a la terminación del ejercicio económico, la junta general ordinaria de accionistas aprobará las cuentas y balances de pérdidas y ganancias, que serán presentados por el Presidente y el Gerente General.-

Artículo Séptimo: La Junta General ordinaria resolverá sobre la propuesta de reparto de utilidades que presente la administración de la compañía, así como sobre la creación de la reserva legal de conformidad con la ley, podrá también de creerlo conveniente resolver sobre las asignaciones que se puedan hacer a favor de los funcionarios y/o empleados de la compañía.-- **Artículo Octavo:**

Los órganos de gobierno y de administración de la compañía; la Junta general de accionistas, el Directorio, la Presidencia y la Gerencia General.- Cada órgano tendrá las atribuciones fijadas por la ley o por los estatutos.- La representación legal de la compañía corresponde al Gerente general.- **Artículo Noveno:** La junta general es el órgano

supremo de la compañía.- Estará validamente constituida en la primera convocatoria, si el número de votos concurrentes representan por lo menos la mitad más uno del capital social.- En la segunda convocatoria se constituirá validamente, con el número de votos presentes, debiendo expresarse este particular en la

convocatoria.- - **Artículo Décimo:** La junta general ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la terminación del ejercicio económico.- Extraordinariamente de

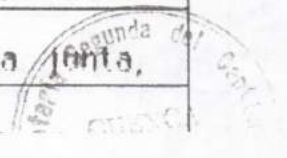
el Presidente y actuara como Secretario el Gerente General.- En caso

de ausencia de cualesquiera de los funcionarios antes indicados, la junta nombrará a las personas que los reemplacen en estas funciones o se aplicara el reglamento respectivo dictado por el organismo competente para este efecto -- **Artículo Décimo Quinto.** La

junta general tiene en su calidad de máximo organismo de la compañía, todas las facultades para resolver los asuntos relativos a los negocios sociales, así como para tomar las resoluciones que sean necesarios para los intereses de la compañía, especialmente para las siguientes cuestiones: a) para nombrar y remover al presidente, gerente general y comisarios; y fijar sus remuneraciones, b) nombrar a tres directores, que podran ser o no accionistas; c) para ejercer en forma privativa todas las atribuciones que le señalen la ley y los presentes estatutos. - **Artículo Décimo Sexto.** El Presidente

de la compañía será elegido por la junta general, durara dos años en sus funciones y podra ser indefinidamente reelegido.- Son sus principales atribuciones Uno.- Convocar y presidir la junta general de accionistas; dos.- Subrogar con todas sus atribuciones al Gerente General, en caso de ausencia temporal o impedimento, Tres.- Presentar conjuntamente con el Gerente General a consideración de la junta general ordinaria un informe anual de actividades; Cuatro.- Presidir las sesiones del directorio y convocar al mismo; Cinco.- Las demás atribuciones previstas en la ley y estos estatutos.- -

Artículo Décimo Séptimo. El Directorio de la compañía se halla conformado por tres directores nombrados por la junta, accionistas o no de la compañía, quienes durarán en su cargo



de la compañía, Dos.- Autorizar gravámenes hipotecarios sobre los

1 bienes inmuebles de la compañía; Tres.- Autorizar en forma previa,
2 el otorgamiento de poderes Generales y las demás atribuciones
3 señaladas en los presentes estatutos y aquellas que expresamente le
4 conceda la junta general de accionistas; Cuatro - Autorizar los
5 actos de comercio que deba realizar el Gerente General cuya cuantía
6 sea superior a trescientos salarios mínimos vitales generales en
7 forma previa a su ejecución - Cinco - Designar anualmente al
8 funcionario de la empresa que deberá firmar conjuntamente con el
9 Gerente General los egresos de la Empresa, que se contengan de
10 cheques girados por la misma, en forma independiente de la cuantía
11 de los mismos - Para la concesión de garantías a favor de terceros
12 se requerirá la autorización previa del Directorio.- El Directorio de la
13 Empresa se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes o
14 extraordinariamente cuanto lo convoque el Presidente de la
15 Compañía.- Las convocatorias se realizarán mediante comunicación
16 por escrito con por lo menos ocho días antes al fijado para la reunión
17 y se instalará la sesión cuando se encuentren presentes por lo menos
18 dos de los directores - Las resoluciones se tomarán por mayoría de
19 votos - En caso de empate el voto dirimente lo tendrá el Presidente
20 de la Compañía.- **Artículo Décimo Octavo** El Gerente

21 General será nombrado por la junta general durará dos años en sus
22 funciones y podrá ser indefinidamente reelegido - Son sus deberes y
23 atribuciones: representar a la compañía judicial y
24 extrajudicialmente; realizar todos los actos necesarios para la buena
25

el informe anual de actividades, la liquidación de pérdidas y

ganancias, el balance de la situación económica y el proyecto de distribución de utilidades; presentar a consideración del Directorio el presupuesto anual de la compañía para su aprobación; actuar como secretario de la junta y del directorio, nombrar a los empleados y fijar sus remuneraciones, en caso de considerarlo necesario para la marcha de la compañía podrá otorgar poderes especiales a favor de funcionarios de la misma; para el otorgamiento de poderes generales, necesitará la autorización del Directorio de la Compañía, para la realización de actos de comercio que sean superiores a trescientos salarios mínimos vitales generales requerirá en forma previa la autorización del Directorio de la Empresa, y todas las demás atribuciones señaladas en estos estatutos y en la Ley - **Artículo**

Décimo Noveno. El Comisario principal y suplente serán

nombrados por la junta general en forma anual, tendrán las atribuciones legales previstas en la Ley de compañías - - **Artículo**

Vigésimo. La disolución de la compañía tendrá lugar por el

cumplimiento del plazo, por la resolución de la junta general en la

forma prevista en este estatuto y por las causas determinadas en la

ley. **Artículo Vigésimo Primero.** En caso de disolución de la

compañía, la junta general de accionistas que decida y resuelva la

misma, nombrará un liquidador principal y un suplente, quienes

tendrán las facultades determinadas en la ley - El otro liquidador

será el Gerente que al momento de resolver la disolución se

encontrare actuando como tal - Ambos, actuarán de común

para la liquidación de la compañía - **Artículo**

Segunda del Centro
GEPNCA

misma, se necesitará que la resolución que apruebe el aumento, disminución de capital y la disolución anticipada de la Empresa sea tomada con los votos que representen el setenta y cinco por ciento del capital social de la Empresa. - **Artículo Vigésimo Tercero.-**

No podrán ejercer la Gerencia General de la Compañía ni cargos administrativos en la misma, las personas que se hallen incurso dentro de las prohibiciones del artículo cincuenta y cuatro de la Ley General de Compañías de Seguros. - **SEGUNDA.-** Quienes constituimos la compañía TARRAGONA S.A., Agencia Colocadora de Seguros, declaramos que el capital social suscrito de la sociedad es el de dos millones de sucres, de los cuales el veinte y cinco por ciento se encuentra pagado de contado de conformidad con el cuadro de integración de capital que ha continuación se detalla y, el setenta y cinco por ciento se pagará en el plazo de un año contado desde la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. - **TERCERA.**

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL.

NOMBRES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	SALDO CAPITAL	TOTAL
Pedro Corral G.	400 000,00	100 000,00	300 000,00	400 000,00
Juan C. González	400 000,00	100 000,00	300 000,00	400 000,00
Bolívar Peñañel	400 000,00	100 000,00	300 000,00	400 000,00
Saldo Larrealqui	400 000,00	100 000,00	300 000,00	400 000,00
Gustavo Landivar	400 000,00	100 000,00	300 000,00	400 000,00
	2 000 000,00	500 000,00	1 500 000,00	2 000 000,00

CUARTA. La parte pagada del capital se encuentra depositada en la cuenta de integración de capital de conformidad con el certificado

3

Carlos González y doctor Rafael Corral para que realicen todas las gestiones conducentes a la aprobación e inscripción del contrato social para lo que obraran plenamente acreditados.- SEXTA: La cuantía se encuentra fijada - Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la validez y perfeccionamiento de la presente escritura. - Atentamente - El doctor Rafael Corral G - Abogado. - Hasta aquí la minuta que se agrega Los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido, la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- DOCUMENTOS

HABILITANTES: SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Ocho, nueve de marzo de mil novecientos noventa y tres - Oficio número 93-573-05.- Señor Economista - Gustavo Landivar Florencia Astudillo y Alfonso Cordero - Centro Comercial El Planeta, Oficina 1-3.- Cuenca - De mi consideración: De conformidad con lo señalado en el artículo siete, literal b) del Reglamento para la Intermediación de Seguros y Reaseguros, expedido mediante Resolución número ochenta y seis-doscientos cincuenta y siete-S de nueve de julio de mil novecientos ochenta y seis, cumpla manifestarle que la razón y objeto sociales propuestos para la constitución de una Agencia Colocadora de Seguros con personería jurídica, han sido aprobados en los siguientes términos: RAZON SOCIAL: TARRAGONA S.A. Agencia Colocadora de Seguros - OBJETO SOCIAL: "El objeto social de la Compañía es exclusivamente la gestión y colocación de seguros para una o varias aseguradoras..."

segunda del Cartón
CUENCA

contrato relacionado con el mismo y permitido por la ley". - Una vez

se haya concluido con la constitución de la compañía procederá al
cumplimiento de los demás requisitos reglamentarios, previo a la

emisión de la respectiva credencial. Muy atentamente, DIOS,

PATRIA Y LIBERTAD, SUPERINTENDENCIA DE BANCOS - El Econ. Marcelo

Aranda Bastidas.- Director General de Seguros, Encargado ---

- ILANUBANCO.- Número mil cuatrocientos treinta y siete - Cuenca,

veinte y cinco de mayo de mil novecientos noventa y tres.-

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de

Econ. Juan Carlos González Vintimilla	\$/ 100.000,00
---------------------------------------	----------------

Econ. Gustavo Landivar Heredia	100.000,00
--------------------------------	------------

Econ. Bolívar Peñaríel González	100.000,00
---------------------------------	------------

Dr. Rafael Corral Cueva	100.000,00
-------------------------	------------

Dr. Pablo Larreategui Nardi	100.000,00
-----------------------------	------------

TOTAL	500.000,00
-------	------------

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se

ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que

se denominará TAERRAGONA S.A., AGENCIA COLOCADORA DE

SEGUROS - El valor correspondiente a este certificado será puesto a

disposición de los administradores de la nueva Compañía tan pronto

como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los

siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente

inscritos y certificados de la Superintendencia de Compañías,

indicando que el trámite de constitución de la misma que ha quedado

concluido - En caso de que no llegare a constituirse, el valor

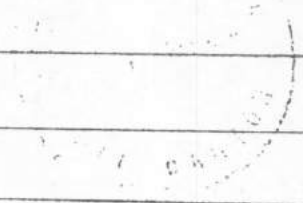
depositado será reintegrado previa entrega del Certificado otorgado

los que la presente escritura integramente a los otorgantes por mi

el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad
de acto doy fe. e) Juan Carlos de Múñez CI 010121341-0 f) Bolí-
var Peralta CI 03003577-5 g) Pedro Terrestegui CI 17041020
h) 5-2 f) Gustavo Landívar CI 140130477-4 g) Rafael Jara I CI 170
1055137 f) V. Vintimilla M. Patricia número de . Num: social va-
le.

confiere esta tercera copia que firmo y sello en la ciudad
de Guayaquil en el mismo día de su celebración.

D. Vintimilla
Notario



D. Vintimilla
Notario



queda inscrita en esta fecha y bajo el No. 146 del REGISTRO
MERCANTIL; juntamente con la Resolución No. 93-3-1-1-144; de -
la INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE CUENCA, que aprobó esta escritura